



PROVINCIA DE QUETZALENZA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Editorial de la Provincia: Dr. JUAN MANUEL ARENAS
Administrador: Dr. GUAYCABAL GUZMAN

Impreso en Guatemala y en las provincias
Dr. Alberto Padilla Filippis

Director de la Imprenta: Sr. JUAN MANUEL ARENAS
Imp. María Padilla

Año 1958 No. 111	Martes 23 de Septiembre de 1958 No. 79	2. Justicial Año 1958
---------------------	-------------------------------------------	-----------------------

Este Boletín Oficial y Judicial es un periódico que se publica en la Provincia de Quetzalena, Guatemala, y que contiene los actos de la Administración Pública y los juicios que se celebran en la misma. El precio de cada ejemplar es de \$1.00. Se vende en las oficinas de la Imprenta y en las librerías de la Provincia. Se publica los días martes y viernes de cada semana, con excepción de los días festivos. El precio de suscripción por trimestre es de \$3.00 y por semestre de \$6.00. El precio de suscripción por año es de \$12.00. Se publica en la imprenta de la Provincia de Quetzalena, Guatemala, y en las librerías de la Provincia. Se publica los días martes y viernes de cada semana, con excepción de los días festivos. El precio de suscripción por trimestre es de \$3.00 y por semestre de \$6.00. El precio de suscripción por año es de \$12.00.

Decreto E. O. P. N° 1864

DIRECCION PROVINCIAL DE CALIDAD — APRUEBASE CERTIFICADO OBRA PAVIMENTACION EN LA VILLA DE TINOGASTA

Quetzalena, 20 de agosto de 1958
Folio 5 — 2126 — 87

En las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial de Calidad viene para conocimiento y aprobación a la Superioridad al Certificado de Máximos Costos de Conductables de la obra "PAVIMENTACION EN LA VILLA DE TINOGASTA", que ejecutará la firma contratista "SANDRIN HNOS.", cuyo monto asciende a la suma de \$1,200,000.00 min., y

CONSIDERANDO:

que la documentación elevada en autos se encuentra en forma, por lo que no hay objeción alguna que formular al respecto, corresponde se apruebe dicha certifica-

ción y simultáneamente se autorice a la Contaduría General de la Provincia a librar ordenes de pago por la suma y conceptos que sobre a favor del Tesoro General de la Provincia, para que estienda cheque a la orden de la Dirección Provincial de Vialidad, quien abonará a la firma contratista;

Que los fondos necesarios para la presente erogación están recaudados en la cuenta "PRODUCTO COBRO DE PAVIMENTO — Art. 15, Ley 1668", abierta en el Banco de Guatemala por disposición del Decreto N° 1376/56;

Por ello, teniendo en cuenta la información la Dirección Administrativa de los Planos de Obras Públicas y Contaduría General de la Provincia,

El Vice-Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el certificado N° 2

te Mil Pesos (20.000.—) Moneda Nacional, a la "Comisión Pro Templo de Las Juntas, (Ambato)", como ayuda del Gobierno de la Provincia, destinado a hacer posible la construcción del mencionado Templo.

Art. 2º.—Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a librar orden de pago por el monto y concepto expresados a favor de la Comisión recurrente, imputándose el gasto al Anexo «L», Inciso 2º, Item 1—Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos—Partida Principal 1 "Para la realización de las obras incluidas en el Plan Analítico para el año en curso, aprobado por Decreto N° 410 de fecha 3 de marzo de 1958", del presupuesto vigente, con afectación al crédito previsto en el Capítulo III, Título 10—Subtítulo E—Rubro Funcional 1, del plan mencionado.

Art. 3º.—A sus efectos, intervengan: Contaduría y Tesorería General de la Provincia, debiéndose cursar nota de comunicación a la Comisión recurrente, por intermedio de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUZMAN
Rodolfo N. Cano

Decreto H—Número 1381—Ley N° 1725

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA OFICINAS PUBLICAS PROVINCIALES EN ESQUIU LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY :

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la construcción del edificio para las Oficinas Públicas Provinciales en el Distrito de Esquiú — Departamento La Paz, en el terreno expropiado para tal fin y que figura inscripto bajo Padrón N° 8251, registrado a nombre del Estado Provincial, avaluado en la suma de \$ 4 800.—^m/_n, con una superficie de 475 mts². y con los siguientes linderos: Norte: Terrenos Fiscales; Sud: Lídoro Rivera; Este: Faiez Mohaded y Oeste: Calle pública.

Art. 2º.—Las erogaciones emergentes de

... y concepto expresados, a favor del Gobierno General de la Provincia, para que en su vez haga entrega a la Comisión recurrente designada por el Art. 1º del Decreto—Ley N° 1725, imputarse tal erogación a la cuenta de crédito extraordinario—Especial Crédito extraordinario—Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos, tomando los fondos de las cuentas generales.

Art. 4º.—El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera de hacienda, Economía y Obras Públicas.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

GUZMAN
Rodolfo N. Cano

Decreto H.E.O.P.—Número 1380
COMISION "PRO — TEMPLO DE LAS JUNTAS, AMBATO"—ACUERDASELE UN SUBSIDIO

Catamarca, 21 de agosto de 1958
Expediente: C—5663—58

Visto estas actuaciones, mediante las cuales la "Comisión Pro—Templo de Las Juntas (Ambato)", gestiona el otorgamiento de un subsidio de \$ 20.000.— ^m/_n, para solventar los gastos resultantes de la construcción del Templo para la mencionada localidad, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Superior Gobierno de la Provincia otorgar tal subsidio, según surge de lo actuado en autos; para llevar a cabo dicha obra;

Por ello, y atento a los informes producidos por la Dirección Administrativa de los Planes de Obras Públicas y Contaduría General de la Provincia,

El Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1º.—Acuérdase un subsidio de Vein-

cumplimiento de la presente Ley se atenderán con fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Ocho Días del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reinoso
Presidente Provisorio H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice—Presidente 1º H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 21 de agosto de 1958

Decreto H—Nº 1381

El Vice—Gobernador de la Provincia en
ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1725

GUZMAN

Rodolfo N. Cano

Dcto H. Nº 1382.— 21 — VII I—58. —
Expdte. C—5517—58. Acuérdate un subsidio especial de \$ 2500 m/a a favor de la Comisión del Apostolado de la Oración del Sagrado Corazón de Jesús de Las Pirquillas—Fray Mamerto Esquiú, destinada a la adquisición de dos alfombras para la Capilla de Nuestra Sra del Valle; imputación al Anexo G., Inc. 2º, Item Un., Pdta. 2ª, Beneficencia—3.

Decreto H—Número 1383—Ley Nº 1726

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE
CAMINOS EN LA PUERTA DE SAN
JOSE (BELEN)

El Senado y Cámara de Diputados de

la Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de
L E Y :

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a construir dos tramos de camino en el Distrito La Puerta de San José, Departamento Belén de esta Provincia.

Art. 2º.—El primero será construido Las Juntas de Pozo de Piedra o sea uniendo las dos rutas provinciales que llegan a estos pueblos.

Art. 3º.—El segundo será construido de La Estancia a Las Barrancas según los estudios lo aconsejan.

Art. 4º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Ocho Días del Mes Agosto del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho

SEGUNDO R. REYNOSO
Presidente Provisorio H. Senado

CARLOS GABRIEL HERRERA
Subsecretario H. Senado

PROF. GERARDO PEREZ FUENTES
Vice presidente 1º H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 21 de agosto de 1958

Decreto H. Nº 1383

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1726

GUZMAN
Rodolfo N. Cano